

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 29 de octubre de 1948.

AÑO LXXXIV—NUMERO 26857
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO.— RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Leyes.

LEY 18 DE 1948 (OCTUBRE 6)

por la cual se decreta un auxilio, se da una autorización y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Auxiliase con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) la obra de la construcción del Hospital Infantil, que se adelanta en Bogotá, en la calle 68, número 40-69.

ARTICULO 2º Autorízase al Gobierno Nacional, Banco Agrícola Hipotecario, Caja de Crédito Agrario y Federación Nacional de Cafeteros, para suscribir acciones en el Fondo Ganadero de Caldas, S. A., hasta por cien mil pesos (\$ 100.000.00).

ARTICULO 3º Adiciónase y refórmase el artículo 2º de la Ley 26 de 1946, así:

"15. El de Quibdó, capital Quibdó, con jurisdicción territorial en el Departamento del Chocó, y con los mismos Juzgados del Trabajo de Quibdó e Istmina."

ARTICULO 4º Quedan en estos términos modificados el Decreto legislativo número 1714 de 1936, el artículo 1º de la Ley 24 de 1945, la Ley 26 de 1946 y la Ley 13 de 1947.

ARTICULO 5º Autorízase al Municipio de Casabianca (Tolima) para aportar al Fondo Rotatorio de "Fomento Agrícola" del mismo Municipio los cuatro mil pesos (\$ 4.000) con que la Nación auxilió la fundación de una Granja Agrícola allí.

ARTICULO 6º Créase el Circulo de Notaría de El Cairo, Departamento del Valle, con jurisdicción en el Municipio del mismo nombre, como dependiente del Circulo de Registro de Cartago.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, ALFONSO ROMERO AGUIRRE. El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO ANGEL ANGEL—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, octubre seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Justicia, Samuel ARANGO REYES—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERNAL. El Ministro del Trabajo, Evaristo SOURDIS—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Pedro CASTRO MONSALVO—El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio ANDRADE.

LEY 21 DE 1948 (OCTUBRE 8)

por la cual se honra la memoria de Monseñor Pedro Adán Brioschi, la de varios notables bolivarenses y la del doctor Carlos Escallón.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia honra la memoria de Monseñor Pedro Adán Brioschi, primer Arzobispo de Cartagena.

ARTICULO 2º Por cuenta de la Nación se erigirá un busto de Monseñor Brioschi en el lugar que indique la Arquidiócesis de Cartagena.

ARTICULO 3º Hónrase, asimismo, la memoria de los doctores Manuel F. Obregón, Manuel del Cristo Pareja, Aquiles Arrieta, Luis Felipe Angulo y don Jerónimo Martínez Aycaardi, hijos eminentes del Departamento de Bolívar, quienes

prestaron a aquella sección del país y a la Nación notables servicios, tanto en el Congreso como en las actividades de su vida profesional; y la del doctor Carlos Escallón, escritor, periodista y abogado cundinamarqués, quien durante los treinta últimos años de su vida vinculó el noble ejercicio de su inteligencia al progreso y desarrollo del Departamento de Bolívar.

Costeados por el Tesoro Nacional se colocarán en el Concejo Municipal de Cartagena sendos retratos al óleo de los ciudadanos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 4º Destínase hasta la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) para dar cumplimiento a esta Ley, que regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, ALFONSO ROMERO AGUIRRE. El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO ANGEL ANGEL—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, octubre ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERNAL—El Ministro de Educación Nacional, Fabio LOZANO Y LOZANO—El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio ANDRADE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contratos:

Sobre prestación de servicios en el ramo de ictiología.

Entre los suscritos, a saber: Pedro Castro Monsalvo, Ministro de Agricultura y Ganadería, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, obrando en nombre de la Nación, por una parte, y que en adelante se llamará *el Gobierno*, y por la otra parte Cecil Miles, de nacionalidad inglesa, portador de la cédula de extranjería número 447, expedida en Honda, que en adelante se llamará *el Contratista*, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. El Contratista, en su calidad de ictiólogo, se obliga a prestar al Gobierno sus servicios técnicos en la dirección y organización de los ramos de piscicultura, pesca y caza, en la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con las siguientes obligaciones:

- Supervigilar las estaciones de piscicultura ya existentes y estudiar su funcionamiento para aconsejar la orientación futura que deba dárseles.
- Elaborar los programas para el desarrollo de las campañas de fomento de la piscicultura y de la pesca en el país.
- Adelantar el estudio taxonómico de la fauna acuática en aguas dulces y marinas del país.
- Asesoría técnica en general en los ramos de piscicultura, pesca y caza.
- Preparar las publicaciones de información técnica y de divulgación sobre los estudios y observaciones realizadas, y reglamentación de la pesca y caza.

CONTENIDO

(EN LA ULTIMA PAGINA)